

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el proyecto de Mancomunidad de las Diputaciones de Lugo, Pontevedra y Orense para la construcción, funcionamiento y asistencia, en la última de dichas capitales, de la leprosería regional del Noroeste.—Página 1026.

Otros ídem la agrupación entre los Ayuntamientos que se indican a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1026.

Otro ampliando el Real decreto de 20 de Abril de 1927, con la inclusión del Ayuntamiento de Salinas de Jaca en la agrupación formada por los Ayuntamientos de Arizanigo y Triste, de la provincia de Huesca, para sostener un solo Secretario.—Páginas 1026 y 1027.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se permita la importación por la Aduana de Vigo, en régimen de importación temporal, de cuatro calderas de dos hogares ondulados de fabricación inglesa, con destino a los vapores que se indican.—Página 1027.

Otra ídem se autoriza la importación temporal por la Aduana de Sevilla, y durante el plazo necesario para la terminación de las obras para mejorar las condiciones de navegación del río Guadalquivir, de los materiales que se expresan.—Página 1027.

Otra prorrogando por seis meses el plazo de un año concedido para la exportación al país extranjero de origen de las herramientas y elementos importados temporalmente

en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Agosto de 1927.—Páginas 1027 y 1028.

Otra desestimando instancia cursada por el Director de la Real Compañía Asturiana de Minas solicitando autorización para importar temporalmente maquinaria.—Página 1028.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Julio último.—Páginas 1028 y 1029.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1029 y 1030.

Otra, circular, disponiendo que los Ministerios y Centros que se indican remitan a la Oficina de Cambio Internacional todas las publicaciones oficiales, para que dicha Oficina pueda formalizar las listas impresas y remitir a los Estados signatarios con España las obras que solicitan.—Página 1030.

Real orden disponiendo se amortice en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase.—Página 1030.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden confirmando en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Mariano Benítez de Lugo Reymanado.—Página 1031.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede intervenido el comercio del aceite de oliva conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º del Real decreto de 1923 y 1.º del Reglamento de 31 de Diciembre del mismo año.—Página 1031.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Juan de Dios Izquierdo Reyes,

excedente de igual empleo.—Página 1031.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Manuel Calderón e Islavega, del Cuerpo de Telégrafos, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Marzo de 1926.—Páginas 1031 a 1033.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, las Inspectoras e Inspectores que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 1033.

Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de las provincias que se expresan, a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 1033 y 1034.

Otra resolviendo expediente para proveer, mediante concurso, entre Maestros y Maestras Normales, siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras.—Páginas 1034 y 1035.

Otra disponiendo asciendan en carrera de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer escalafón que se indican.—Página 1035.

Otra anunciando para ser provistas, mediante oposición, las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de Sección de las mismas, que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1035 a 1037.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede en suspenso el cobro de la tasa correspondiente al año 1927 de los carros agri-

colas, hasta que se dicte una disposición complementaria que determine la forma y cuantía de las cantidades que deban abonarse.—Página 1038.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1038.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción, de Granada, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1038.

Otra nombrando a D. Víctor Risueño Muriedas Vocal de la Comisión permanente del Consejo regulador de la denominación vinícola "Ríoja", como representante Delegado del Ministerio de Fomento.—Página 1038.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda, vacante en la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1038.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que esta Dirección general está poniendo en circulación, mediante el oportuno canje, los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, exenta de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, emisión 1.º de Enero de 1927, cuyo pormenor es el que se indica.—Página 1038.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1039.

FOMENTO.—Octava relación de trozos agrupados que han de subastarse en el presente año.—Página 1039.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Concesiones. Autorizando a la Sociedad general de Obras y Construcciones para construir un embarcadero en término de Ponteijos (Santander).—Página 1040.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Atlántida (S. A. C. E.); Sociedad anónima Tubos forjados.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Contabilidad legislativa.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1928 y en los de Enero a Abril anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La campaña emprendida por este Gobierno contra la lepra, enfermedad de la que por desgracia existen focos de alguna consideración en determinadas regiones españolas, hace preciso el establecimiento de algunos centros donde estos desgraciados enfermos puedan, no sólo albergarse, aislándolos del resto de la sociedad, sino vivir con la relativa independencia que consienten las colonias de leprosos y aun curarse en aquellos que de ello sean susceptibles.

Pero como el número de leprosos, aun en las provincias más castigadas, no es, por fortuna, suficiente para nutrir uno de estos establecimientos, es tendencia de este Gobierno estimular la mancomunidad de varias provincias de la misma región con el fin de que todas disfruten del beneficio de la leprosería y entre todas contribuyan a su sostenimiento. Cumpliendo este propósito, se está construyendo

la leprosería regional andaluza en Granada y la canaria en Las Palmas, y atendiendo a la invitación del Gobierno, presentan las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra un proyecto de Mancomunidad para la construcción y el sostenimiento de la Leprosaría regional del Noroeste, que ha de radicarse en Orense.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1.434.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del artículo 26 del vigente Estatuto provincial, queda aprobado el proyecto de Mancomunidad de las Diputaciones de Lugo, Pontevedra y Orense para la construcción, funcionamiento y asistencia en la última de dichas capitales de la Leprosaría regional del Noroeste.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.435.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Pelayos del Arroyo y Sotos Albus, de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.436.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende con el de La Parra de las Vegas, ambos de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.437.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía Mi Decreto de 20 de Abril de 1926 con la inclusión del Ayuntamiento de Salinas de Jaca en la agrupación formada por los Ayuntamientos de Auxanigo y Triste todos de la provincia de Huesca, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES
Núm. 1.571.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Paulino Freire Pifreiro, industrial establecido en Bouzas (Vigo), y propietario de unos astilleros, para la construcción completa de toda clase de vapores para la pesca, en la que manifiesta que, debido a la deficiente demanda del mercado nacional, ha contratado con varias Casas portuguesas la construcción de cuatro vapores, con la condición de que las calderas de los mencionados buques serían de dos hogares ondulados, y precisamente de fabricación inglesa, por lo que al tener que satisfacer los correspondientes derechos de importación para dichas calderas, que no han de quedar en España, se imposibilitaría la operación concertada, y por ello solicita que se conceda la importación con libertad de derechos y en régimen de importación temporal, a las cuatro calderas de dos hogares ondulados, de origen inglés, destinadas a los cuatro vapores pesqueros que para Portugal se construyen en sus astilleros:

Considerando que, de no acceder a lo que se solicita, tendría que realizarse la operación de montar las calderas en dichos buques en un puerto portugués, con lo que, sin beneficio alguno para el Tesoro, se produciría la consiguiente pérdida para la mano de obra española, y de consumo a la industria nacional, de elementos auxiliares de necesario empleo al montarse las referidas calderas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional,

que se permita la importación por la Aduana de Vigo, en régimen de importación temporal, de cuatro calderas de dos hogares ondulados, de fabricación inglesa, con destino a ser montadas en los vapores de pesca nombrados "Numo Alvares Pereira", "Senhora de Bon Despacho", "Santa Rita" y "Triunfo", que en los astilleros del solicitante, establecidos en Bouzas (Vigo), se construyen para ser abanderados en Portugal, previa la justificación de que dichas calderas quedan montadas en los citados buques, y garantizando el pago de los derechos para el caso de que, en el plazo de seis meses, no se acreditara el abanderamiento de aquéllos en la vecina nación portuguesa, cumpliéndose todas las prevenciones y requisitos que en tales casos exige la Administración en defensa de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.572.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Orejuela y Prieto, domiciliado en Sevilla, apoderado de D. Adrián Bos Recourt, en cuyo escrito manifiesta que para la realización de las obras que va a ejecutar el Estado, a fin de mejorar las condiciones de navegación del río Guadalete en el Puerto de Santa María y Caño de Puerto Real, de las que el expresado Sr. Bos es contratista, ha tenido que disponer de la mayor parte del material de dragado que tenía en el puerto de Sevilla, por lo que necesita traer a este último puerto, para terminar las obras que en el mismo ha de ejecutar, una draga de rosario, un remolcador y dos gánguiles, cuya importación temporal solicita, obligándose a devolverlos al punto extranjero de procedencia tan pronto como terminen las obras que motivan su solicitud:

Considerando que el mejorar las condiciones de navegación del río Guadalete es de interés público, puesto que ha de contribuir a intensificar el tráfico comercial, y, por tanto, procede facilitar las obras de dragado que a tal fin hayan de conducir:

Considerando que no hay perjuicio

para el Tesoro ni para la industria nacional en acceder a lo que se solicita, toda vez que los materiales de que se trata han de ser devueltos al extranjero una vez prestados los servicios a que se les destina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la importación temporal por la Aduana de Sevilla, y durante el plazo necesario para la terminación de las obras a que antes se hace referencia, de los materiales que a continuación se detallan:

Una draga de rosario "Merwede", construida en 1924 por H. J. Coopman en Dordrecht (Holanda).—Eslora, 36 metros; manga, 6,35; puntal, 2,40; calado, 1,30.

Un remolcador "Toussoum", construido en 1901 por G. Seebeck A. G. en Geestemwn, Bremer Haven (Alemania).—Eslora, 22,10 metros; manga, 5,22; puntal, 2,80; calado a proa, 1,80; calado a popa, 2,40.

Dos gánguiles "B-65" y "B-67", construidos en 1924 por Jenker et Stans en Hendrik Ido Ambacht (Holanda).—Eslora, 33 metros; manga, 6,30; puntal, 2,35; capacidad de la cántara, 150 metros cúbicos.

Cuyos materiales podrán permanecer en España durante el plazo necesario para la terminación de las obras, debiendo cumplirse por el importador ante las Autoridades aduaneras todos los requisitos que con arreglo a las prácticas y preceptos vigentes en tales casos habrán de exigirse aquéllas, como salvaguardia de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.573.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José de Madaleno y Zárrega, en nombre de D. Horacio Echevarrieta Maruri, en la que solicita se le conceda una prórroga de seis meses como ampliación del plazo concedido para exportar las herramientas y elementos importados en régimen temporal por la Aduana de Cartagena, en virtud de la autorización concedida por Real orden número 952 de esta Presidencia.

dencia, de fecha 2 de Agosto de 1927, y destinados a la instalación de cinco depósitos de petróleo para la base naval de Cartagena, sin que por dificultades ajenas a su voluntad haya sido posible terminar la referida instalación en el plazo de un año, que era lo previsto:

Considerando que de la petición de que se trata no se deduce perjuicio alguno para el Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se prorrogue por seis meses el plazo de un año concedido para la exportación al país extranjero de origen de las herramientas y elementos importados temporalmente, en virtud de lo dispuesto en la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.574.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, en solicitud de que se le conceda autorización para importar temporalmente maquinaria contenida en 42 cajas, con peso de 9.797 kilogramos, integrada por una bomba horizontal de perforación y otra vertical para el mismo uso, tres cursores, una hormigenera, cinco calderas y otros accesorios, con destino a la perforación de un pozo maestro en la mina que la expresada Compañía posee en Reocín, perforación que, atendiendo a la naturaleza de los terrenos en que ha de realizarse, ha de ofrecer dificultades y posiblemente determinar el que para alguna parte de la misma haya de apelarse a la congelación:

Considerando que la maquinaria cuya importación temporal se solicita no reúne condiciones de especialización que aconsejen acceder a lo solicitado, máxime cuando la petición se hace ante la posibilidad y en previsión de tener que apelar a un procedimiento de congelación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la

Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se desestime la petición de importación temporal a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.575.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, la adjunta relación de las bajas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO DEL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Manuel Suárez Amor.....	Primero	86	Fallecimiento...	29 Julio 1928.....	Gobernación	Correos (Sevilla).....	Amortizada.
Eduardo Hernanz López.....	Séguno	196	Idem	3 Julio 1928.....	Idem	Ministerio	Ascenso.
Eustaquio Rodríguez Girón.....	Idem	83	Idem	9 Julio 1928.....	Idem	Hospital de Jesús Nazareno...	Amortizada.
José Bonet Gómez.....	Idem	Jubilable.	Jubilación	21 Julio 1928.....	Instrucción pública.....	Biblioteca Nacional.....	Ascenso.
Fernando Pérez Barbadillo.....	Tercero	381	Fallecimiento...	2 Julio 1928.....	Idem	Audiencia de Madrid.....	Amortizada.
Pedro Mari Mari.....	Idem	224	Jubilación	6 Julio 1928.....	Instrucción pública.....	Museo Arqueológico de Ibiza...	Ascenso.
Fernán Hernández Hernández.....	Idem	209	Idem	7 Julio 1928.....	Idem	Archivo de Simancas.....	Amortizada.
Florentín Regoif y Garcés.....	Idem	928	Fallecimiento...	9 Julio 1928.....	Gobernación	Telégrafos (Barcelona).....	Ascenso.
Roque Motes Martín.....	Idem	94	Jubilación	12 Julio 1928.....	Instrucción pública.....	Sección administrativa de San Sebastián	Amortizada.
Juan José Blázquez Jiménez.....	Idem	478	Fallecimiento...	16 Julio 1928.....	Gobernación	Telégrafos (Madrid).....	Ascenso.
Carlos Medina Cuadras.....	Idem	322	Idem	18 Julio 1928.....	Instrucción pública.....	Biblioteca de la Facultad de Ciencias	Amortizada.
Eliás Espinosa Miguel.....	Idem	71	Jubilación	20 Julio 1928.....	Hacienda	Aduana de San Sebastián.....	Ascenso.
Fidel Otero García.....	Idem	102	Fallecimiento...	30 Julio 1928.....	Idem	Delegación de León.....	Amortizada.
Juan Torralva Romero.....	Cuarto	578	Idem	6 Julio 1928.....	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Idem.
Antonio José Luis Badía Merli.....	Idem	1.056	Excedencia	11 Julio 1928.....	Gobernación	Telégrafos (Cardona).....	Ascenso.
Manuel Gallardo Fernández.....	Idem	1.370	Idem	17 Julio 1928.....	Idem	Telégrafos (Miajadas).....	Amortizada.
Manuel García Marcos.....	Idem	785	Jubilación	24 Julio 1928.....	Trabajo	Estadística (Salamanca).....	Ascenso.
José Antonio Gómez Cuervo.....	Quinto	Reingresado.	Cesantía	1 Julio 1928.....	Idem	Escuela Industrial de Sevilla.....	Amortización.
Eloy Lacal Sánchez.....	Idem	497	Excedencia	3 Julio 1928.....	Gobernación	Telégrafos (Valencia).....	Idem.
Adrián García Capitán.....	Idem	Reingresado.	Idem	20 Julio 1928.....	Fomento	Jefatura de Obras públicas de Toledo	Idem.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—Primo de Rivera.

Núm. 1.576.
Excma. Sr.: Para cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles las vacantes ocurridas durante el mes de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con Vicente López Checa y termina en Julio Martín Montillo, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales des-

tinios, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril último.
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guardo a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.
PRIMO DE RIVERA
 Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 20 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 3.º DEL ESTATUTO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Vicente López Checa.....	8	Gobernación	4 Julio 1928.....	Tercero	Eduardo Hernanz López, por fallecimiento. José Bonet Gómez, por jubilación.
Miguel Astorga Ríos.....	9	Hacienda	22 Julio 1928.....	Primero	
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Domingo González Alonso.....	1.406	Gracia y Justicia.....	4 Julio 1928.....	Segundo	Vicente López Checa, por ascenso. Pedro Mari Mari, por jubilación.
Agustín Arce Güemes.....	12	Gobernación	7 Julio 1928.....	Tercero	
Raimundo Payán Salvador.....	13	Gobernación	10 Julio 1928.....	Primero	Florentín Regolf Garcés, por fallecimiento.
Juan Bautista Gómez López.....	77	Gobernación	17 Julio 1928.....	Segundo	Juan José Blázquez Jiménez, por fallecimiento. Elias Espinosa Miguel, por jubilación. Miguel Astorga Ríos, por ascenso.
Eleuterio del Cerro Anaya.....	14	Gobernación	21 Julio 1928.....	Tercero	
Julio Martín Montillo.....	15	Gobernación	22 Julio 1928.....	Primero	

NOTA.—Los ascensos a Porteros cuartos se harán tan pronto sea resuelta la reclamación formulada por varios Porteros quintos. Madrid, 20 de Agosto de 1928.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.577.

Excmo. Sr.: A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remiten ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio Internacional, y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los distintos Ministerios y sus dependencias; la Presidencia de la Asamblea Nacional, en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio Internacional, a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REAL ORDEN
Núm. 1.578.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de esta Presidencia de 18 de Mayo último, ha tenido a bien disponer se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos una plaza de Geómetra auxiliar de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas (octava de las amortizadas hasta la fecha), que en la actualidad se halla vacante; destinándose su importe, en su día, según preceptúa el Real decreto mencionado, a la mejora de plantillas autorizada por el artículo 5.º del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN****Núm. 730.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con los números 2.º y 3.º de la Real orden de 13 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad, en la categoría de Abogado fiscal, de entrada, a D. Mariano Benítez de Lugo Reymundo, que, con carácter interino, desempeña el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Avila, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 386.**

Ilmo. Sr.: Persiste la anomalía que viene observándose en el comercio de los aceites de oliva, con encarecimiento y retraimiento de la mercancía, no justificados, porque las considerables existencias del producto, además de garantizar la posibilidad de atender ampliamente las necesidades del consumo interior y las de la exportación, aseguran un cuantioso sobrante al final del año agrícola.

No pueden atribuirse dichas anomalías a inusitadas demandas del exterior, que no existen en esa proporción, y que aún en caso de existir, hubieran podido atenderse con gran holgura; tampoco pueden atribuirse a una futura escasez por su puesta o posible insuficiencia de la próxima cosecha; que para estos efectos siempre resultaría compensada con los mencionados sobrantes; pero pudieran existir reprobables e inadmisibles maniobras comerciales, por lo que se hace indispensable intervenir el comercio del expresado artículo con el fin de controlar debidamente las existencias del mismo, evitar agios y especulaciones abusivas san-

cionando severamente, como previenen los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento, dictado para su aplicación, de 31 de Diciembre del mismo año, a aquellos que, con evidente perjuicio de los legítimos intereses de productores y consumidores, perturbaban dicho comercio.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede intervenido el comercio del aceite de oliva conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º del Real decreto de 1923 y 1.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año; aplicando, en su caso, las sanciones que establecen los artículos 9.º y 5.º, respectivamente, de dichas soberanas disposiciones,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Núm. 387.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Juan de Dios Izquierdo Reyes, excedente de igual empleo desde el 26 de Julio de 1927, ocupando la vacante producida por pase a la misma situación de D. Rafael Puig Vendrell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 388.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Calderón e Islavega, del Cuerpo de Telégrafos, contra la Real orden de este Ministerio fecha 29 de Marzo de 1926, ha recaído sentencia, que, según testimonio literal remitido por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, dice así:

"En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1928; en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. Manuel Calderón e Islavega, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Marzo de 1926;

Resultando que D. Manuel Calderón e Islavega, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, dirigió con fecha 31 de Julio de 1925 instancia a la Dirección general de Comunicaciones solicitando el ascenso a la clase inmediata de Subjefe de Sección en mitad de vacantes, manifestando que tiene prestados con éxito constante los servicios de transmisión en el aparato Hughes desde el año 1887 o 1888, cuyos conocimientos adquirió en curso abierto por el Instructor D. Bernardo Calvo en la Sección de Cádiz, habiendo obtenido el número primero de los calificados y mereciendo ser premiado a propuesta de la Sección, según orden de la Superioridad dictada en Octubre de 1889; que a tenor de lo preceptuado en la condición 6.ª del Reglamento orgánico de 1907, esas circunstancias le colocaban en condiciones para ascender a Jefe de Sección de segunda clase—hoy Subjefe—en mitad de vacantes, y que la restricción que para ese ascenso señalaba el Reglamento de 1909, en sus artículos 51 y 127, no podía afectar al solicitante, ya que en la época de 1907 a 1909 tenía cumplidos los diez años de servicios en Hughes, que era una de las dos condiciones que el citado Reglamento de 1907 señalaba para el ascenso en mitad de vacantes, por lo que si en aquella fecha lo hubiera correspondido el ascenso se habría verificado sin dificultad, y era lógico suponer que si entonces pudo hacerlo, por iguales derechos podría obtenerlo en la actualidad;

Resultando que el Negociado primero de Telégrafos informó la relacionada instancia expresando que el Sr. Calderón ingresó en el Cuerpo de Telégrafos como aspirante tercero en el año 1896, fecha en que estaba vigente el Reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, pasando después por sucesivos empleos, y ascendiendo a Oficial cuarto en 7 de Agosto de 1903, a Oficial tercero en 3 de Diciembre de 1907, en que regía el Reglamento de 9 de Septiembre de 1907, y a Jefe de Sección de tercera clase en 27 de Agosto de 1923, donde continuaba con el nombre de Oficial mayor, que tiene su equivalencia en el de Director de

Sección de tercera clase, con arreglo a las plantillas de 1907; que ha prestado servicios como hughista, según certificado expedido por el Jefe del Centro de Sevilla en 17 de Octubre de 1907; que la Dirección de Correos y Telégrafos instruyó en el año 1914 expediente sobre la forma en que se acordaban los ascensos con arreglo a los artículos 51 y 127 del Reglamento de 1909, el cual fué resuelto por acuerdo de 28 de Marzo de 1914, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y de la Junta consultiva del Cuerpo; que habiendo recurrido contra un ascenso verificado, según ese acuerdo, un Jefe de Negociado de tercera clase, se resolvió confirmar ese acuerdo por Real orden de 4 de Agosto de 1917, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, y seguido pleito contencioso, recayó sentencia en 7 de Mayo de 1920, confirmando la resolución impugnada; que otro pleito contencioso-administrativo seguido contra las Reales órdenes de 5 y 22 de Marzo y 2 y 23 de Abril de 1923, que acordaron ascensos con sujeción estricta a los preceptos del citado artículo 127 del Reglamento de 1909, se resolvió por sentencia de 23 de Febrero de 1925, que declaró la incompetencia de la jurisdicción contenciosa por no haber ese recurso contra el Reglamento orgánico de 1909; que el régimen observado por la Administración para conferir ascensos ha sido ajustándose estrictamente a los artículos 51 y 127 del repetido Reglamento de 1909, en vigor en esta materia, no reconociendo a los funcionarios más aptitud para ascender que la que dicha disposición transitoria les concede, y, por tanto, que no ha considerado aptos para el ascenso en totalidad de vacantes a la clase de Jefe de Negociado de segunda clase más que a aquellos que tienen aprobados los estudios de ampliación que previene el artículo 51 del Reglamento de 1909, o los que aprobaron los dos grupos de que trata el artículo 127 del mismo, y en mitad de vacantes, únicamente a los que con anterioridad a la vigencia de dicho Reglamento habían aprobado el primer grupo de estudios de los dos que establece el Reglamento de 1907, y, finalmente, que en principio y ante esas normas debía desestimarse la pretensión deducida por el Sr. Calderón; pero no estando resuelta por las sentencias citadas la importante cuestión planteada de si el Reglamento de 1909, en sus artículos 127 y 128 puede tener

efectos retroactivos—lo cual afecta a numerosos funcionarios—, aun opinando que la Administración ha procedido reglamentariamente, era de parecer que debían informar la Asesoría jurídica y la Comisión permanente del Consejo de Estado, no sólo para resolver concretamente la pretensión formulada, sino para determinar si es o no procedente el régimen seguido en otros ascensos, en cuanto se refiere a funcionarios ingresados con anterioridad a la vigencia del Reglamento de 1909, por serles de aplicación los preceptos del de 1907; teniendo, naturalmente, y para el caso de una rectificación de criterio, por consentidos y allanados al actual régimen a todos los funcionarios que pudiendo reclamar el ascenso a su tiempo o contra ascensos acordados en su virtud, no lo han hecho:

Resultando que la Asesoría jurídica informó en el sentido de que no había lugar a estimar la petición formulada por el Oficial mayor D. Manuel Calderón, y, en su consecuencia, tampoco procedía rectificar el criterio seguido por la Dirección general de Comunicaciones para otorgar los ascensos a Jefe de Negociado de segunda clase:

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Estado, presentó don Manuel Calderón nueva instancia en 3 de Febrero de 1926, suplicando que se le concediera audiencia en el expediente; emitido dictamen en cuanto al fondo de la cuestión por la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo, en el sentido de que no había lugar al ascenso solicitado, y previa propuesta de la Dirección general de Comunicaciones, denegatoria de la audiencia pedida, el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con ambos Centros, resolvió por Real orden de 29 de Marzo de 1926 desestimar las instancias promovidas por el Sr. Calderón con fechas 31 de Julio de 1925 y 3 de Febrero de 1926:

Resultando que contra dicha Real orden ha interpuesto D. Manuel Calderón e Islavega recurso contencioso-administrativo, formalizado con la súplica de que se declare que le asiste derecho para ascender en mitad de vacantes a la clase de Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, condenando a la Administración a que le reconozca y respete tal derecho:

Resultando que emplazado el Fiscal para que conteste la demanda, ha evacuado el trámite solicitando se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone, y, en todo

caso, se absuelva a la Administración, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leopoldo López Infantes:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 7 de Septiembre de 1907 y el de 21 de Septiembre de 1909:

Considerando que constituye el fondo de este pleito el estudio y determinación de si debe prosperar la petición del actor, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, de ser ascendido a la clase inmediata de Subjefe de Sección en mitad de vacantes, por tener más de diez años de servicios de transmisión en el aparato Hughes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 13, número 6.º del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907, lo cual significaría un derecho adquirido, o si no debe prosperar esta petición, como resuelve la Real orden de 29 de Marzo impugnada, en razón a que el Reglamento citado quedó derogado por el posterior de 21 de Septiembre de 1909, que alterando el régimen de ascensos no tuvo en cuenta la circunstancia alegada por aquél:

Considerando que no constituye un derecho adquirido para el funcionario en general el que su ascenso se halle reglamentado en un determinado sentido en época anterior al momento de su obtención; pues la Administración, en uso de su legítimo derecho de organizar los servicios públicos de la manera que considere conveniente, puede, en cualquier momento, establecer nuevas normas para su obtención, siendo aplicables, cuando esto ocurre, las vigentes en el momento en que el ascenso se verifique:

Considerando que, esto supuesto, si bien el Reglamento de 1907 citado concedía en su artículo 13, número 6.º, la posibilidad de ascenso, en mitad de vacantes, a los que, como el recurrente, tuvieran la práctica del citado aparato durante el plazo expresado, tal disposición quedó derogada antes de ocurrir el ascenso discutido por el Reglamento de 1909, en que, alterando el régimen señalado, deja de conceder prelación a la práctica citada, y no consigna precepto alguno análogo a lo dispuesto en el artículo 105, que pudiera, dada su redacción, prestarse a interpretaciones, por lo que es forzoso aplicar a la resolución del caso los principios que señalados quedan:

Considerando que procede desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, que se funda en que al interponer el actor

este recurso lo que realmente combate es el Reglamento de 1909, que derogó el de 1907, lo cual, a su juicio, es inadmisibles, por tratarse de una disposición de carácter general, por que versando esta discusión sobre la vigencia o aplicación de uno u otro Reglamento, lo cual constituye el fondo del asunto, ello justifica la desestimación expresada:

Considerando que por no alegar el actor en su demanda concepto alguno en defensa de lo pretendido en su instancia de 3 de Febrero de 1926, y que también le fué negado en la Real orden recurrida, procede tenerlo por allanado a lo en la misma resuelto.

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Calderón e Islavega contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Marzo de 1926, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Groizard. — Adolfo Balbontín. — Leopoldo L. Infantes.*

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el contenido de los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de lo Contencioso fecha 5 de Abril de 1904, ha tenido a bien disponer que la preinserta sentencia se cumplimente y ejecute en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.343.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Adelaida García de Castro y García de Castro, inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, queda vacante en el escalafón general de Inspectores e Inspectoras, una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibía la Inspectora fallecida; y

Resultando que doña Mariana Ruiz Vallecillo, inspectora en la actualidad, excedente y que ocupa como tal el lugar más alto de la octava categoría del referido escalafón, al que corresponde el sueldo anual de 6.000 pesetas, ha formulado en 2 de Abril último petición de reingreso:

Considerando que con arreglo al artículo 41 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1918, con arreglo al cual fué concedida a esta inspectora la excedencia en su cargo, tiene derecho a reingresar en la primera vacante que ocurra en la categoría correspondiente y que por ser ella el número 1 de esa categoría le corresponde el ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que doña Sinfrosa Vallejo y Lara, inspectora de primera enseñanza de la provincia de Málaga, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Eusebio José Lillo y Rodelgo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que doña Mariana Ruiz Vallecillo reingrese en el servicio activo, como inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 28 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la inspectora que produce esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.344.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Pontevedra a doña Rosa Saz Alvarez, doña Elisa San Pedro Mon, D. Manuel Sesteiro Martínez y D. Ramón Segura de la Garmilla.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.345.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Tarragona, a doña Laura Miret Bernad, doña Angela Castellá Xurigue, D. Pedro Sopena Romá y D. José Salazar Chabela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.346.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Sevilla, a doña Francisca Guerrero de la Escosura, doña Francisca Rivero Izaguirre, D. Amante Laffau Fernández y D. Angel Camacho Baños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.347.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Co-

misión de Construcciones escolares de la provincia de Toledo, a doña María Zufria, doña Josefina Gaztelemundi, D. Emilio Segura Sáenz y D. Aniel López Mazantini.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.348.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Guipúzcoa, a doña Josefina Olóriz Arcelus, doña Paz Calisako Elósegui, D. Vicente Soidi Zulaica y D. Agustín Brunet González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.349.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Castellón, a doña Concepción Alloza Blasco, doña Josefa Ruiz Bueso y D. Federico García Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.350.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Almería, a doña Purificación Chamorro San Román, doña Trinidad Vives Llorca, D. Gabriel Callejón Maldonado y D. Francisco Rovira Torres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.351.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Granada, a doña Mercedes López Barajas, doña Dolores Romero Pozo, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y D. Pedro Manjón Lastra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.352.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Baleares, a doña Vicenta Campos de Pascual, doña Mercedes Garau de Fons, don Juan Serverá Camps y D. Bernardo Oliver Tous.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, mediante concurso, entre Maestros y Maestras normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, siete plaza de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza:

Vista la instancia en que doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora en situación de excedente, solicita que se le adjudique una de esas siete plazas de Inspectoras:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 6 de Julio último, dictada en cumplimiento de la Real orden de 28 del mes anterior, e inserta en la GACETA del 10 de Julio, se convoca el concurso de que se ha hecho mención:

Resultando que durante el plazo de admisión de instancias, doña Mariana Ruiz Vallecillo ha presentado una en la que pide que se le adjudique una de las que se encuentran vacantes y han sido anunciadas para proveerse en este concurso:

Vista la Real orden del 28 de Junio del año actual y la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 6 de dicho mes de Julio, dictada en cumplimiento de la anterior:

Vista la Real orden de 10 de Marzo de 1927, mediante la cual se concedió a doña Mariana Ruiz la excedencia voluntaria en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza:

Visto el artículo 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año:

Visto el artículo 49 del Real decreto del 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; y

Considerando que la petición de doña Mariana Ruiz Vallecillo, entraña una cuestión de previo y especial pronunciamiento, que es necesario plantear y resolver antes de dictar resolución en la cuestión principal del concurso, objeto de este expediente:

Considerando, en cuanto al fondo de esta cuestión, que concedida a doña Mariana Ruiz Vallecillo la excedencia voluntaria con arreglo al artículo 41 del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, a tenor de ese precepto ha de ser su reingreso y, por lo tanto, no es procedente lo que pide; pues el precepto citado dis-

pone que el funcionario excedente tendrá, al reingresar, derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría correspondiente, y, por lo tanto no es dable otorgarle, siendo ella de la categoría de 6.000 pesetas, una plaza de 4.000:

Considerando que, independientemente de las que son objeto de este certamen, existe en la actualidad una vacante que ha de adjudicarse a la interesada por corresponder al sueldo que a ésta le pertenece,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestime la instancia de doña Mariana Ruiz Vallecillo.

Segundo. Que en virtud de este concurso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, queden nombradas Inspectoras de Primera enseñanza, cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

1.ª—Doña Elena Royo Zurita para la provincia de Lérida.

2.ª—Doña María Guadalupe Garma Ugarte para la de Baleares.

3.ª—Doña Victoria Santamaría Santos para la de Gerona.

4.ª—Doña Elena Gozalo Blanco para la de Teruel.

5.ª—Doña María de las Mercedes Cantón-Salazar y O'Dena para la de Zaragoza.

6.ª—Doña Isabel López Aparicio para la de La Coruña; y

7.ª—Doña Carmen Isern Galcerán para la de Barcelona.

Tercero. Que en virtud de este mismo concurso y de lo que dispone el antes citado artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, queden nombrados Inspectores de Primera enseñanza, cada uno de ellos al sueldo anual de 4.000 pesetas:

1.º—D. Ramiro Solana Pallás para la provincia de Huesca.

2.º—D. Herminio Almendros Ibáñez para la de Lérida.

3.º—D. Rafael Alvarez García para la de León.

4.º—D. Alejandro Rodríguez Alvarez para la Inspección de Primera enseñanza del Valle de Arán.

5.º—D. Francisco Agustín Rodríguez para la provincia de Avila.

6.º—D. José Ruiz Galán para la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, percibiendo por ello, además del sueldo de entra-

da de 4.000 pesetas anuales, la gratificación del 50 por 100 sobre dicho sueldo, en concepto de residencia en Canarias; y

7.º—D. Agustín Serrano de Haro para Guadalajara.

Cuarto. Que, en atención a la época de vacaciones de Escuelas de Primera enseñanza, se autorice a todos los nombrados para poder posesionarse de sus cargos dentro del período reglamentario en las Inspecciones de Primera enseñanza en que le sean más fáciles, dado el lugar en que se encuentren al recibir los nombramientos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.354.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

1-7-928.—Vacante del Sr. Delgado, número 1.719; a 4.000 pesetas. Sr. Jimena, 2.474; resultas: a 3.500, señor Sierra, 3.902; vacante del Sr. Ponferrada, 2.085; a 4.000, Sr. Salazar, 2.475; resultas: a 3.500, Sr. De Castro, 3.903.

22-7-928.—Vacante del Sr. García, número 503; a 6.000 pesetas. Sr. Albalá, 815; resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.646; a 4.000, Sr. Blasi, 2.476; a 3.500, Sr. De la Monja, 3.904.

26-7-928.—Vacante del Sr. Muela, número 1.599; a 5.000 pesetas, señor Calvo, 1.647; resultas: a 4.000, señor Gall, 2.477; a 3.500, Sr. García Barrado, 3.905.

Maestras.

4-7-928.—Vacante de la Sra. Mullor, número 854; a 5.000 pesetas, Sra. Carbone, 1.513; resultas: a 4.000, señora Peláez, 2.389; a 3.500, Sra. Gascon, 3.787.

8-7-928.—Vacante de la Sra. Mateos, número 1.576; a 4.000 pesetas,

señora Amor, 2.390; resultas: a 3.500, señora Navarro, 3.788.

29-7-928.—Vacante de la Sra. Laplana, número 600; a 6.000 pesetas, señora Del Moral, 764; resultas: a 5.000, Sra. Carceller, 1.514; a 4.000, Sra. Campos, 2.391; a 3.500, Sra. Beltrán, 3.789.

1-8-928.—Vacante de la Sra. Grau, número 512; a 6.000 pesetas, Sra. Jaime, 767; resultas: a 5.000, Sra. Gratacós, 1.518; a 4.000, Sra. Muñoz, 2.392; a 3.500, Sra. Ascanio, 3.790. Vacante de la Sra. Palop, 1.747; a 4.000, Sra. Piñeiro, 2.393; resultas: a 3.500, Sra. Palau, 3.791.

2.º Que D. José María Abaira, número 3.036, reingresado por Real orden de 28 de Junio último (*Boletín Oficial* número 54), disfrute en comisión el sueldo de 3.000 pesetas, a partir desde el 9 de Julio próximo pasado, fecha de su nueva posesión en la Escuela nacional de Pol (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 que se provean por oposición las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de Sección de las mismas, y correspondiendo a este procedimiento las vacantes que figuran en la relación adjunta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien, para ser provistas mediante oposición, las referidas vacantes, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las soliciten, con sujeción a lo que se determina en la misma, los Maestros y Maestras nacionales dirigiendo sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias a las que correspondan las vacantes, debiendo consignar con precisión las que solicitan y repetir con claridad en el margen de la instancia.

2.º Podrán aspirar a plazas de Regente de las Escuelas prácticas ane-

las a las Normales: Primero, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados. Segundo, los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años; y Tercero, Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad y que estén en posesión de algún título universitario o de Escuelas especiales de estudios superiores a las de Segunda enseñanza.

3.º Los aspirantes a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, habrán de ser Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad, tres de los cuales, por lo menos, han de ser en Escuela graduada, o Profesores de Escuelas normales o Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años.

4.º Para ser aspirantes a plazas de Maestros de Sección en Escuelas graduadas de seis o más grados, bastará ser Maestro nacional por oposición o estar en posesión del título de Maestro normal, obtenido en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

5.º Todos los aspirantes a estas oposiciones de regencias, direcciones y Maestros de secciones, no excederán de sesenta años.

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Secciones administrativas remitirán en los seis días siguientes, a la Dirección general de Primera enseñanza, relación de los aspirantes admitidos y de los eliminados para cada vacante, haciendo constar las causas de la eliminación, conservando dichas Secciones administrativas toda documentación para enviarla, en su día, a los Tribunales. Aprobada la lista de los admitidos por la Dirección general, se publicará en la GACETA DE MADRID.

7.º Las oposiciones para regencias de Escuelas normales y Direcciones de graduadas, de seis o más grados, se verificarán en la capital de la provincia a que correspondan las vacantes, y las de Maestros de Secciones, en la localidad donde esté el grupo escolar.

8.º Los Tribunales para todas estas oposiciones se compondrán:

A) Para las vacantes de Regencias de Normales:

Presidente: El Director de la Escuela normal.

Vocales: El Profesor de Religión de la misma, el Jefe de la Inspección de Primera enseñanza; dos Maestros de la capital que, a ser posible, sean Directores de graduadas y que serán propuestos por el Director de la Normal.

B) Para direcciones de graduadas de seis o más grados:

Presidente: Un Profesor de la Escuela normal correspondiente, propuesto por el Director de la misma.

Vocales: Un Inspector de Primera enseñanza de la provincia, designado por la Dirección general; un Maestro de la capital, que, a ser posible, sea Director de graduada, propuesto por la Inspección; un Sacerdote de la capital, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza, o del Ayuntamiento al que corresponda la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

C) Para las vacantes de Maestros de Secciones:

Presidente, Un Inspector designado por la Dirección general.

Vocales: El Director de la graduada; un Maestro de la misma, propuesto por el Director; un Sacerdote de la localidad, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza o del Ayuntamiento a que corresponda la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

9.º Las propuestas para estos Tribunales se remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza antes del 20 de Septiembre próximo, y estos Tribunales se publicarán en la misma fecha que las listas de opositores admitidos.

10. Cuando no fuera posible constituir los Tribunales en la forma indicada, la Dirección general de Primera enseñanza resolverá en armonía con las normas establecidas en esta Real orden, y cuando en una misma graduada estén vacantes la Dirección y alguna Sección se procederá primero a proveer la Dirección y después las vacantes de Sección.

11. Los cargos de Presidente y Vocales de estos Tribunales son obligatorios, y la Dirección general no aceptará renunciaciones, cualquiera que sean los motivos que se aleguen.

12. Los aspirantes a Direcciones de graduadas o Regencias de Normales acompañarán a sus instancias y documentación una Memoria, que

comprenderá tres partes: primera, organización de la enseñanza de adultos y de los estudios complementarios que estime precisos, atendiendo a las ocupaciones y trabajos propios de la comarca o lugar donde esté la Escuela, y los que juzguen convenientes para encauzar y aprovechar las vacaciones y aptitudes de algunos alumnos para estudios superiores, segunda, exposición detallada y documentada de los trabajos que sobre esos extremos y con esas orientaciones haya realizado el aspirante, y tercera, ordenación de la enseñanza del dibujo en seis secciones, detallando lo que debe enseñarse en cada una y el procedimiento más apropiado para enseñar, fijando los modelos tipos correspondientes y las aplicaciones del dibujo a la escritura, a los oficios y a las artes, y señalando la fuerza educativa y de preparación que tiene esta enseñanza. Este trabajo, escrito de puño y letra del opositor, pero sin firma, se presentará en sobre cerrado, y en otro sobre más pequeño, y también cerrado, se consignará en una cuartilla el nombre, situación y destino del autor. El Jefe de la Sección administrativa pondrá el mismo número de orden en uno y otro sobre, que habrán de estar en blanco, y al enviar la documentación al Tribunal conservará en su poder los sobres pequeños para entregarlos al Presidente del Tribunal, cuando éste, después de estudiados y calificados los trabajos, reclame esos sobres para formar y publicar la lista de los opositores admitidos para practicar la oposición.

13. Los ejercicios en las oposiciones a Direcciones de graduadas y Regencias de Normales serán:

a) Un ejercicio colectivo, exponiendo la distribución de seis secciones de una o dos asignaturas designadas por el Tribunal en el mismo acto.

b) Un ejercicio oral y práctico, que consistirá en leer a los niños uno o más párrafos señalados por el Tribunal de una publicación apropiada, y explicar lo leído aprovechando todos los motivos de enseñanza que encuentre en esa lectura. El tiempo máximo de este ejercicio será de media hora.

c) Un ejercicio de juegos infantiles dirigiendo una sección de niños pequeños, otro de educación física con una sección de niños mayores, con arreglo a la "Cartilla" Gimnasia Infantil, declarada reglamentaria por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar

de 18 de Junio de 1924 y cantos educativos y patrióticos, con un grupo de niños de diversas edades. Para este ejercicio cada opositor ensayará con grupos de niños de las Escuelas nacionales durante seis días y la duración máxima de este ejercicio, en sus tres partes, será de diez minutos en los juegos y cantos infantiles y de quince en la Gimnasia.

14. La Memoria a que se refiere el artículo 12 de esta Real orden será calificada por puntos de 0 a 20. Los ejercicios de la oposición se calificarán también por puntos de 0 a 10, y cuando la diferencia entre las calificaciones de dos jueces en un mismo ejercicio o en la Memoria sea mayor que tres, ambos Vocales explicarán sus juicios ante sus compañeros, procurando reducir esa diferencia a tres o menos, y si no llegan a tal acuerdo, cada uno razonará por escrito su calificación y esos escritos se unirán al acta de la sesión. Cuando la suma de las calificaciones de todos los jueces, en la Memoria o trabajo presentado por el aspirante, sea menor de 50, no será admitido a los ejercicios de la oposición y no se abrirá el sobre pequeño correspondiente, y cuando la suma de todas las calificaciones del ejercicio escrito de un mismo opositor no llegue a 25, el opositor no será admitido a practicar los ejercicios siguientes.

15. Para las oposiciones de vacantes de secciones de graduadas, los ejercicios serán dos escritos, colectivos en días distintos, desarrollando en uno un tema de la Sección de Ciencias y en otro uno de la de Letras, sacados a la suerte en cada caso, de entre 10 redactados por el Tribunal, al empezar la sesión y exponiendo en cada uno de esos dos ejercicios la metodología más apropiada a la materia o cuestión desarrollada. El práctico del apartado b) del artículo 13 de esta Real orden y seis días de prácticas en la Escuela, variando de secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada, el Presidente del Tribunal y el Vocal Maestro, que serán los únicos que calificarán este ejercicio con la puntuación de 0 a 20.

16. Sumando las calificaciones de los trabajos y ejercicios de cada opositor, los Tribunales formarán la lista de méritos de opositores para cada Escuela o vacante y

de estas listas formularán las propuestas para cada vacante, enviándolas juntas con las referidas listas a la Dirección general de Primera enseñanza, la que podrá pedir a los Tribunales cuantos informes, datos, documentos y ejercicios que estimen conveniente para informar con todo ello al Ministro, quien designará libremente entre los tres primeros de cada lista quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas que se hayan producido desde la publicación de esta convocatoria y las que se produzcan el año siguiente a partir de la terminación de estas oposiciones.

17. La Dirección general de Primera enseñanza dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las vacantes que corresponden proveerse por oposición, con arreglo a lo determinado en la Real orden anterior:

Alava.—Dos secciones de graduada para Maestro en Vitoria, grupo "Portal Ali".—Una dirección y una sección de graduada de párvulos, grupo de "La Florida", también de la capital, para Maestra.

Albacete.—Una sección de graduada, para Maestro, en la aneja a la Normal.

Alicante.—Una sección, para Maestra, en la aneja a la Normal.

Avila.—Una dirección y tres secciones para Maestro y una dirección y tres secciones para Maestra, todas ellas en Arenas de San Pedro.

Badajoz.—Una dirección de graduada para Maestra y dos secciones, también para Maestra, en Mérida.

Baleares.—Una dirección de graduada para Maestro en Palma de Mallorca, graduada de "Levante", una dirección, también de Maestro, y tres secciones para Maestro en Felanitx.

Cáceres.—Una dirección y dos secciones para Maestro en Valencia de Alcántara y una dirección y una sección para Maestra en igual localidad.

Cádiz.—Una dirección de graduada para Maestro en Jerez de la Frontera.

Las Palmas.—Tres secciones de graduada para Maestro y cuatro para Maestra en Gáldar.

Ciudad Real.—Una sección de gra-

duada para Maestro en Campo de Criptana.

Huelva.—Una sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal y una sección para Maestra en la práctica graduada de "La Esperanza", de dicha capital.

Jaén.—Una sección de graduada para Maestro en la graduada número 3 de Linares, y una dirección de graduada para Maestra en Jaén.

Málaga.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo "Bergamín", de dicha capital.

Oviedo.—Una dirección y dos secciones de graduada para Maestro en Mieres y una dirección y dos secciones para Maestra en la misma localidad.

Santander.—Una sección de graduada para Maestra en Revilla, Ayuntamiento de Camargo. (Donación.)

Segovia.—Una sección de graduada para Maestro en la capital.

Sevilla.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo "Reina Victoria", de la capital, y otra sección, también para Maestro, en Ecija.

Soria.—La regencia de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal.

Valencia.—Una dirección para Maestro en el grupo "Cervantes" y una sección para Maestro en el grupo "Balmes", ambas de la capital, una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Carlet; una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Benaguacil, y una dirección y una sección para Maestro en Catarroja. (Donación); una sección para Maestra en el grupo "Cervantes", de la capital, y una dirección y tres secciones para Maestra, las cuatro en Carlet.

Vizcaya.—Una sección de graduada para Maestro en el distrito "Achuri", de Bilbao.

Zamora.—La regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros.

Zaragoza.—Una dirección de graduada para Maestro en el grupo "Ramón y Cajal" y una sección de graduada para Maestra en la calle de las Armas, ambas en la capital.

Madrid.—Sección 1.ª, número 1, grupo A; Sección 2.ª, número 2, grupo A; Sección 4.ª, número 4, grupo A; Sección 8.ª, número 6, grupo A; Sección 6.ª A, número 8, grupo A; Sección 6.ª A, número 9, grupo A; Sección 2.ª, número 15, grupo A; Sección 7.ª, número 16, grupo A; Sección 2.ª, número 17, grupo A; Sección 4.ª, número 17, grupo A, y Sección 6.ª, número 17, grupo A, todas para Maestro.

Para Maestra: Dirección número 4, grupo A; Dirección número 9, grupo A, Acción Social "Cervantes"; Sección 6.ª, número 2, grupo A; Sección 4.ª, número 3, grupo A; Sección 1.ª, número 13, grupo A; Sección 8.ª, número 15, grupo A, y Sección 5.ª, grupo A.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Exceptuados por Real decreto de 2 de Marzo último los carros agrícolas del pago de la tasa de rodaje, en atención a las dificultades y tributos importantes que soportan ya los pequeños agricultores, si bien no se concedió carácter retroactivo a dicha exención por cuanto afectaba al año 1927, en consideración a que una gran parte de los propietarios y colonos habían abonado voluntariamente la tasa de dicho año; como quiera que han surgido posteriormente, por no ajustarse los procedimientos del cobro de dicha tasa a lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Junio próximo pasado, reclamaciones en gran parte justificadas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso el cobro de la tasa correspondiente al año 1927 de los carros agrícolas hasta tanto que se dicte una disposición complementaria que de modo preciso determine la forma y cuantía de las cantidades que deban abonarse para liquidar esa tasa única o la del reintegro que corresponda a los propietarios o colonos que voluntariamente hicieron el abono de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Comités paritarios del grupo 9.º (Industria del Vestido y del Tejado) en Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, a los Sres. D. Pedro Abadal Botanch, D. Eduardo Pérez Agudo y don José Gaya Picón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los inte-

resados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 806.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo de 1928 para la constitución de un Comité paritario interlocal en Granada, comprendido en los grupos 5.º y 6.º, "Materiales y oficios de la construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal de Materiales y oficios de la construcción, de Granada, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Benito Pabón y Suárez de Urbina.

Vicepresidente 1.º, D. Enrique Hernández Carrillo.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Castaños Muñoz, D. José Serrano Moleón, D. Juan Torres López, D. Antonio González Pastrana D. Juan Contreras Ferrer.

Vocales patronos suplentes: Don Adolfo Robles Fernández, D. Antonio Vilchez Torregrosa, D. Antonio Serrano Moleón, D. José González Navarro, D. Cleofás Zubeldia Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Albarrán Burgos, D. Juan Roldán López, D. Antonio Alcántara Barríos, D. Francisco Chinchilla Gómez, D. Tomás Fernández Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. Diego Alcalde Granados, D. Manuel de la Torre Martín, D. José Trapero Fernández, D. Juan Ortéga Puga, don Francisco Carmona Fernández.

Secretario, D. Fermín Camacho Medina.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 807.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Mayo próximo pasado y lo

dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Víctor Risueño Muriedas, Vocal de la Comisión permanente del Consejo regulador de la denominación vinícola "Rioja", como Delegado representante del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales primeros y segundos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten, una plaza vacante en servicio dependiente de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 del próximo mes de Septiembre, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Julio del corriente año. Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Agotados los cupones de las Carpetas provisionales de la Deuda amor-

tizable al 5 por 100, exenta de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, emisión de 1.º de Enero de 1927, esta Dirección ge-

neral está poniendo en circulación, mediante el oportuno canje, los títulos definitivos de la expresada Deuda, cuyo pormenor es el siguiente:

Serie.	Número de títulos.	Numeración.	Valor del título.	Importe pesetas.
A	886.067	1 a 886.100	500	443.033.500
B	288.000	1 a 288.000	2.500	720.000.000
C	244.100	1 a 244.100	5.000	1.220.500.000
D	26.600	1 a 26.600	12.500	332.500.000
E	15.500	1 a 15.500	25.000	387.500.000
F	8.860	1 a 8.860	50.000	443.000.000
				3.546.533 500
1.469.127				

Dichos títulos llevan unidos 80 cupones señalados con los números 7 al 86 inclusive y correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, o sea desde 1.º de Octubre de 1928 a 1.º de Julio de 1948.

Y debiendo salir a la contratación pública en sustitución de las Carpetas provisionales que en su día fueron entregadas al público, con esta fecha se da cuenta a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad de los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Bolsa de Madrid, para que los citados títulos puedan cotizarse en equivalencia de aquellas Carpetas.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.—El Director general, P. S., Francisco Santos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Tomás Rodríguez, vecino de Madrid, domiciliado en Arsenal, 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

R. P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús. "Catecismo de la doctrina cristiana", arreglado para España y los países hispanoamericanos por un Padre de la misma Compañía.

Curso medio para las Escuelas primarias. Edición duodécima.

Friburgo de Brisgovia (Alemania),

Herder y Compañía, librerías editores pontificios, 172 páginas, más XXIV encuadernado en cartón.

Otra: "Compendio de Geografía", dispuesto por el Padre Carlos Lasalde, de las Escuelas Pías. Quinta edición cuidadosamente revisada y mejorada, adornada de 144 grabados y autotipias y cuatro mapas en color.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1928. Herder y Compañía, librerías editores, 269 páginas, más IX, con índice de materias al principio e índice alfabético al final, encuadernadas en cartón.

Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

"Esfuerzos en los entramados", parte primera, núm. 3.200-A, 60 páginas.

"Esfuerzos en los entramados", parte tercera, número 3.200-C, 52 páginas.

Características comunes a ambos cuadernos. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores. Unwin Brothers Limited, Londres, Woking.

Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

OCTAVA RELACION de trozos agrupados que han de subastarse en el año 1928, con cargo al presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION — Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL — Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.
Badajoz	Villanueva de la Serena a Guadalupe, trozo 7.º.....	229.603,27	14	6.888,10	32.000	197.603,27	>
Córdoba	Lucena a Ecija por Puente Genil, sección 2.ª, trozo 4.º.....	345.016,56	18	10.350,50	38.000	224.000,00	83.016,56
Guadalajara.	Huete a Tortuera, sección de Zorajas a Molina de Aragón, trozo 1.º de Zorajas al río Tajo...	489.292,09	20	14.078,76	46.000	276.000,00	147.292,09
Zamora	Astorga a Puebla de Sanabria, trozo 3.º.....	160.720,34	8	4.821,61	40.000	120.720,34	>
Zamora	Astorga a Puebla de Sanabria, trozo 4.º.....	189.159,32	8	5.674,78	47.000	142.159,32	>
TOTALES.....		1.393.791,58			203.000	960.482,93	230.308,65

Madrid, 14 de Agosto de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Barja.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad general de Obras y Construcciones, contratista de las del nuevo muelle de hormigón armado y ampliación de la zona de servicios del puerto de Santander, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en términos de Pontejos (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo):

Visto lo informado por el Ayuntamiento citado, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de la misma:

Considerando que el objeto esencial de la construcción de que se trata es el de cargar piedra con destino a la contrata de las obras del nuevo muelle de hormigón y ampliación de la zona de servicios indicados; teniendo, en consecuencia, la utilización del embarcadero carácter temporal determinado por la duración de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la mencionada Sociedad contratista para establecer un muelle embarcadero en la bahía de Santander, término de Pontejos, destinado a cargar la piedra necesaria a las obras de su contrata en el puerto de la capital, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao con fecha 14 de Febrero de 1928

por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Marín, y a las modificaciones de detalle que estime convenientes la Jefatura de Obras públicas de la provincia y que no alteren en lo esencial la autorización que se otorga.

2.ª Las obras serán replanteadas por dicha Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, la Sociedad interesada lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de la capital, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el interesado depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de aquéllas la fianza que tiene asignada, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Santander.

7.ª Las obras se conservarán en buen estado, y no podrán destinarse las mismas ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la mencionada Sociedad.

9.ª Esta autorización cesará una vez terminadas las obras de la referida contrata, y en este caso podrá dicha Sociedad disponer de los materiales empleados en la construcción del embarcadero, con la salvedad que indica el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la ejecución de la ley de Puertos y sin derecho a indemnización alguna.

10. La referida entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a lo que le sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert, Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.